

11.

---

# TRANVÍA DEL ESTE

---

OTORGADA LA CONCESION

POR

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE 5 DE JULIO DE 1881

---

CONCESION POR 60 AÑOS

á contar del 5 de Julio de 1881.



MADRID.

IMPRENTA MUNICIPAL

1897.

Ayuntamiento de Madrid



---

## PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA CONCESIÓN DEL TRANVÍA DEL ESTE

---

Ministerio de Fomento. — Dirección general de Obras públicas. — Ferrocarriles. — En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, para la subasta de la concesión del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo ó Ronda de Embajadores, con un ramal desde la Ronda de Valencia á la plaza del Progreso.

La subasta se celebrará en Madrid, en el salón correspondiente del Ministerio de Fomento, ante la Dirección general de Obras públicas, observándose en este acto las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.775 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes: debiendo acompañarse por separado á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la fianza previa de que se ha hecho mérito.

La licitación versará sobre reducción de las tarifas máximas aprobadas para el uso de este tranvía. Si hubiere igualdad entre dos ó más de las proposiciones más ventajosas se procederá en el acto mismo á una nueva licitación abierta, en que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones que resulten iguales y más ventajosas: esta licitación abierta versará sobre rebaja en el número de años de la concesión, y durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminada, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hiciesen propuesta alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1877, tiene el peticionario de este tranvía el derecho de tanteo en el remate, el cual ejercerá asistiendo por sí ó por persona que debidamente le represente al acto de la subasta, cuyo acto se prorrogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese esta media hora sin hacerse declaración alguna por el peticionario, se entenderá que éste renuncia el derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa. Si la concesión no se adjudicare al peticionario, deberá el rematante abonarle dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el importe del proyecto, según la tasación aprobada que asciende á 8.300 pesetas.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesión, tarifas y demás documentos que han de servir de base para la subasta.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, del día tantos, así como del proyecto y demás documentos relativos al tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo de Embajadores, con un ramal de la ronda de Valencia á la plaza del Progreso, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de este tranvía, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando el tanto por ciento (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

*Pliego de condiciones particulares, bajo las cuales se otorga la concesión de un tranvía desde las Ventas del Espíritu Santo al paseo ó ronda de Embajadores, con un ramal desde la ronda de Valencia á la plaza del Progreso.*

Art. 1.º El concesionario se compromete á ejecutar á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía desde las Ventas del Espíritu Santo al paseo ó ronda de Embajadores, pasando por la antigua carretera de Aragón, Puerta de Alcalá ó plaza de la Independencia, antigua calle del Pósito,

fuelle de la Cibeles, calle de Trajineros, sitio donde existió la Puerta de Atocha, rondas de Atocha y Valencia, con un ramal desde esta última ronda por las calles de Valencia y de Lavapiés á la plaza del Progreso. Se obliga igualmente á conservar en buen estado las obras durante el plazo de la concesión.

Art. 2.º Las obras de este tranvía se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con fecha 22 del actual: no podrá introducirse modificación alguna en este proyecto sin la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El tranvía se establecerá en uno de los costados de la carretera antigua de Aragón, de modo que el carril exterior quede á la distancia mínima de 70 centímetros del borde interior de la cuneta, ó de la arista del terraplén, según los casos. En las vías urbanas se colocará en el centro ó á uno de los costados, según sea más conveniente, en vista de las circunstancias especiales de la vía, á juicio del Inspector facultativo encargado de la vigilancia de las obras.

Art. 4.º A uno y otro lado del carril se colocarán en la carretera, en las paseos de Ronda, y por regla general en todas las vías, afirmadas filas de adoquines de granito con las dimensiones de 30 centímetros de soga, 15 centímetros de alto y otros 15 centímetros de tizón.

Art. 5.º Los carriles no sobresaldrán de la superficie adyacente de la vía sobre que vayan colocados: el concesionario queda obligado á conservar y reparar á sus expensas la zona comprendida entre los dos carriles, y además las dos zonas contiguas exteriormente á los mismos en una anchura de 50 centímetros. La conservación y reparación de estas tres zonas se ejecutará en la misma forma y con materiales iguales á los empleados en el resto de la vía.

Art. 6.º Se establecerán los apartaderos que se consideren necesarios para el buen servicio; la longitud de cada uno no bajará de 30 metros.

Art. 7.º Las obras se ejecutarán por secciones y en la forma conveniente para que no se interrumpa el tránsito público, á cuyo fin, deberá el concesionario sujetarse á las instrucciones que sobre este particular le sean comunicadas por el Inspector encargado de las obras.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Madrid, designarán respectivamente cada uno el agente facultativo que haya de encargarse de la inspección y vigilancia de las obras, así como del cumplimiento de estas condiciones en la parte de vías

que á cada cual corresponda. Los gastos que ocasione esta inspección y vigilancia, serán de cuenta de la empresa concesionaria.

Art. 9.º Dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que sea comunicado al concesionario el otorgamiento de la concesión, depositará aquél en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 23.778 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se terminen todas las obras para establecimiento del tranvía.

Art. 10. No podrá ponerse este tranvía á disposición del público sino después de reconocido por el Inspector facultativo correspondiente; este funcionario dará parte del reconocimiento al Gobernador de la provincia, y si los informes fuesen favorables, la expresada Autoridad resolverá que se abra el tranvía al servicio público, dando cuenta al Ministerio de Fomento.

Art. 11. El concesionario podrá elegir libremente los medios de ejecución del tranvía, siempre que no se opongan á lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, así como los empleados que destine á su explotación y administración; formará asimismo los reglamentos necesarios para el servicio del público, los cuales someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, se atenderá el concesionario á lo que exijan el Gobierno y las Autoridades correspondientes, con arreglo á las leyes y reglamentos generales; se atenderá igualmente á las especiales de policía de los ferrocarriles y carreteras y á las Ordenanzas Municipales.

Art. 12. El concesionario explotará el tranvía durante los años determinados por la concesión, con arreglo á la tarifa de precios adjunta á este pliego, de cuyos tipos no podrá excederse en ningún caso.

Art. 13. Es obligación del concesionario tener asegurada la circulación del tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para volver á encargarse de la explotación.

Art. 14. Al espirar el término de la concesión, la empresa entregará en buen estado de servicio el tranvía, con todas sus dependencias, el cual pasará á ser propiedad del Gobierno en la parte

que ocupe carreteras del Estado, y del Ayuntamiento de Madrid en la parte que ocupe vías urbanas.

Art. 15. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación del tranvía, y emplearlos en la conservación del mismo, si el concesionario no llenase esta obligación.

Art. 16. Las obras de este tranvía darán principio dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se otorgue la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de dos años.

Art. 17. Caducará la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza dentro del plazo prescrito en el artículo 9.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diese principio á las obras ó no se terminasen dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público del tranvía, salvo igualmente los casos de fuerza mayor.

4.º Si existiendo Compañía concesionaria fuese esta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determina el cap. V de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los artículos correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 18. La concesión de este tranvía durará 60 años; dicha concesión se otorga con sujeción á este pliego de condiciones, á la Ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución; se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Art. 19. El concesionario nombrará un representante para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Madrid; si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente de esta Corte, será válida toda notificación hecha al concesionario con tal que se deposite en la Alcaldía.

Art. 20. El concesionario queda obligado á permitir la circulación de carruajes que procedan de otros tranvías que, empalmando con éste en un punto cualquiera de su trayecto, salgan del mismo para continuar en otra dirección, previo el pago del peaje correspondiente, mediante convenio con la empresa que corresponda. Si la empresa concesionaria de este tranvía y la que haya de utilizar el derecho que se le concede en este artículo, no se pusiesen de acuerdo acerca

del precio del peaje y demás condiciones para la circulación, resolverá el conflicto la Administración.

Madrid 22 de Enero de 1881.—Aprobado.—Lasala.

Art. 21. El concesionario renuncia todo derecho que puedan concederle las leyes para oponerse á otra concesión que pueda otorgar el Ayuntamiento de Madrid para tranvía desde la fuente de Cibeles al límite del ensanche de esta capital.

### TARIFA DE PRECIOS

	PRECIOS
	Pesetas.
<i>Billetes directos.</i>	
Desde próximo á la Cibeles hasta el Fielato.....	0'25
Desde el paseo de Embajadores á la plaza de la Independencia.....	0'30
Desde el paseo de Embajadores al Fielato.....	0'50

### *Trayectos intermedios.*

Desde el origen en el Puente hasta el Fielato.....	0'05
Desde el Fielato á la plaza de Toros.....	0'10
Desde la plaza de Toros á la de la Independencia....	0'15
Desde la plaza de la Independencia á la calle de Murillo.....	0'10
Desde la calle de Murillo á la puerta de Atocha.....	0'10
Desde la puerta de Atocha al portillo de Valencia....	0'10
Desde el portillo de Valencia al final del paseo de Embajadores.....	0'10
Desde la plaza de la Independencia á la proximidad de la Cibeles.....	0'10
Desde la plaza del Progreso al portillo de Valencia...	0'10

Madrid 20 de Mayo de 1881.—Aprobado.—Albareda.

*Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Julio de 1881, adjudicando á D. José López Sánchez la concesión del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo de Embajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo ó ronda de Embajadores;

Vista el acta de la subasta celebrada en este Ministerio el día 25 de Junio próximo pasado:

Resultando del mismo documento que propuesta en el pliego presentado por D. Federico Castaños la rebaja en un 50 por 100 de las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, se ejercitó por el peticionario D. José López Sánchez el derecho de tanteo, mediante las debidas formalidades, adjudicándosele en su consecuencia al mismo interesado la concesión de que se trata, con carácter provisional.

Visto el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar adjudicada al precitado D. José López Sánchez la concesión del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo ó ronda de Embajadores, con un ramal desde la ronda de Valencia por las calles de este nombre y de Lavapiés á la plaza del Progreso, con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado en 20 de Mayo último y á la proposición con objeto del tanteo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD «TRANVÍA DEL ESTE DE MADRID»

*Sociedad anónima.*

Número 318.—En la Villa y Corte de Madrid, á 20 de Julio de 1881, ante mi D. Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de ella, y testigos, comparecen:

De una parte el Sr. D. José López Sánchez, de 38 años edad, casado, propietario y de esta vecindad.

De otra el Sr. D. José Linares y Morales, de 64 años de edad, casado, propietario y de igual vecindad; D. Agustín Subirat y Codorniu, de 49 años de edad, casado, propietario y de la misma vecindad.

Y de otra D. Gaspar Thous y Cisneros, de 47 años de edad soltero, empleado, de igual vecindad.

Los cuatro exhiben y vuelven á recoger sus cédulas personales expedidas por el Sr. Jefe Económico de esta provincia, números taulonarios, 7.663, 4.337, 1.201 y 27.017.

Concurren á este acto en su propia representación, hallándose

por las expresadas circunstancias con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad, á cuyo fin manifiestan:

Que habiendo el D. José López Sánchez obtenido por Real orden de 5 del corriente mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 12, la concesión de una línea de tranvía que partiendo de las Ventas del Espíritu Santo termina en el paseo ó ronda de Embajadores de esta Capital, en cuya concesión tiene cedida una participación al Sr. D. Agustín Subirat, habían convenido con los demás señores antes nombrados reunirse en Sociedad para la construcción y explotación de dicha vía, y al intentó, con la presente acuerdan constituir una Sociedad anónima por acciones que se regirá por los siguientes:

### ESTATUTOS

Artículo 1.º Esta Sociedad se denominará Tranvía del Este de Madrid, y estará domiciliada en la presente Villa y Corte.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad será la construcción y explotación del tranvía cuya concesión ha obtenido D. José López Sánchez; y de cualquier otra línea que en adelante se obtuviere por construir ó ya construída.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de sesenta años, que es el término de la concesión del nombrado tranvía, y á contar desde el citado día 5 del corriente mes, y se entenderá dicho término prorrogado por todo el período de cualquier otra concesión de tranvía que se obtuviere.

Art. 4.º La Sociedad entregará por la cesión de la concesión referida que á la misma hacen los Sres. D. José López Sánchez y D. Agustín Subirat, á saber: al Sr. López 350 acciones de las que se emitan, con el total capital desembolsado, las cuales, numeradas de 1 á 350, no participarán de los beneficios sociales hasta tanto que las demás acciones cobren el 6 por 100 por utilidades líquidas, y 1 por 100 que se destina al fondo de amortización. Llegado este caso, el sobrante de los beneficios anuales se repartirá á las 350 acciones indicadas; y cuando este sobrante alcance la cifra del 7 por 100 que por los dos conceptos explicados corresponde en primer lugar á las demás acciones, quedarán equiparadas unas á otras. Y al Sr. Subirat 200 acciones, también con el total capital desembolsado con iguales derechos que las de paga.

Las referidas 550 acciones representan el valor de la concesión y estudios del proyecto.

Art. 5.º El capital social queda fijado en 350.000 pesetas, re-

presentadas por 1.400 acciones de á 250 pesetas cada una, en cuyo número van comprendidas las 550 expresadas para pago de la concesión.

El capital podrá aumentarse bajo las condiciones que determinen las leyes cuando lo exija el objeto de la Sociedad y acuerde la Junta general de accionistas.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, en láminas cortadas de un libro talonario, é irán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las 350 que se entregarán á D. José López Sánchez lo serán en resguardos provisionales, que se canjearán por las láminas definitivas, cuando en conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, perciban iguales beneficios que las demás acciones emitidas.

Art. 7.º Las 850 acciones que quedan para completar el total número de 1.400 que se emitan con arreglo al art. 5.º quedan suscriptas por los señores siguientes:

D. José Linares y Morales, trescientas sesenta acciones.

D. Gaspar Thous y Cisneros, trescientas.

Y en nombre de D. Antonio Ricomá y Surroca, ciento noventa.

Total, ochocientas cincuenta, quedando cubierto el capital social fijado en estatutos de la manera que sigue:

Acciones equivalentes al importe de la concesión.....	550
Acciones suscriptas.....	850
	<hr/>
<i>Total</i> .....	1.400

Art. 8.º La responsabilidad de los accionistas en las obligaciones de la Sociedad, queda limitada al valor total de sus acciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 268 del Código de Comercio.

Art. 9.º Los beneficios líquidos y el resultado de la liquidación, se distribuirán como sigue:

Primero. Pago de intereses y amortización de los empréstitos contraídos por la Sociedad.

Segundo. Abono de un interés cuyo máximo será de 6 por 100 sobre el capital desembolsado por las acciones, en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º

Tercero. Al fondo de amortización de acciones, 1 por 100.

Si cubiertas estas atenciones sobraen todavía cantidades se aplicarán al aumento de intereses á las acciones hasta llegar al 8 por 100, y de la suma que restare se hará la distribución siguiente:

Un 10 por 100 del sobrante á la formación de un fondo de re-

serva hasta que se reuna el 10 por 100 del capital de las acciones emitidas; 30 por 100 para aumentar el fondo de amortización de acciones; 30 por 100 para ser repartido entre todas las acciones existentes, y el restante 30 por 100, se pagará al concesionario Don José López Sánchez ó á sus derecho habientes durante la existencia de la Sociedad.

Art. 10. La amortización del capital social, se practicará designando por sorteo público el número de acciones que quepan dentro de las cantidades que resulten de las consignaciones señaladas en el artículo anterior. Los portadores de los títulos serán reembolsados en metálico del capital nominal de los mismos, recibiendo en cambio de ellos otras acciones especiales al portador, ó cupones de beneficios. Estos nuevos títulos atribuirán á sus poseedores los mismos derechos que con sujeción á estatutos tengan los demás accionistas, á excepción del de percibir el interés que á las acciones atribuye el artículo anterior; pero no podrán servir de garantía para ejercer los cargos de Consejero y Administrador.

Art. 11. Por el mero hecho de poseer una ó más acciones, se entiende que el poseedor se ha adherido á todas las condiciones de los presentes estatutos y reglamentos y á los acuerdos de las juntas generales.

Art. 12. Los herederos menores y sus tutores y curadores y síndicos de concurso no tendrán derecho á exigir reconocimiento alguno del estado de la Sociedad, y de intervenir la administración de la Compañía en otros casos que los previstos en los presentes estatutos.

Art. 13. La cesión de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título.

Art. 14. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad reconocerá sólo á un poseedor, aunque fuesen varios los interesados en cada acción.

Los tenedores de acciones están sujetos á lo que dispongan las leyes en punto al extravío de los títulos y de sus cupones.

Art. 15. La Sociedad se regirá por la Junta general de accionistas, por un Consejo de administración y por un Administrador, cuyas atribuciones quedan deslindadas en los presentes estatutos y el reglamento que oportunamente formule y apruebe el Consejo de administración, dando del mismo conocimiento á la Junta general.

Art. 16. La Junta general de accionistas se reunirá todos los años en el mes de Febrero ó Marzo.

También se reunirá cuando lo soliciten 10 ó más accionistas que

juntos representen á lo menos la tercera parte de las acciones emitidas, expresando por escrito el objeto. En el primer caso se llamará ordinaria, y en el segundo extraordinaria, y en ambos la convocatoria se hará por el Consejo de administración con una anticipación por lo menos de 20 días.

Art. 17. Las atribuciones de la Junta general ordinaria serán:

1.º Confirmación de los nombramientos que para cubrir vacantes ocurridas en el Consejo de administración haga éste en virtud de lo que dispone el art. 26, cuyo Consejo queda nombrado en el artículo 24 de estos estatutos.

2.º Señalar la remuneración que hayan de disfrutar los individuos del mismo Consejo, cuyo señalamiento no tendrá lugar hasta que todas las acciones emitidas indistintamente perciban por beneficios anuales el 6 por 100, más el 1 por 100 que se destina al fondo de amortización de las mismas.

3.º Aprobar el balance del año económico social presentado por el Consejo de administración.

4.º Acordar á propuesta del Consejo los dividendos de beneficios con sujeción á los presentes estatutos.

5.º Acordar el aumento ó disminución del capital y la emisión de obligaciones con interés fijo y amortización determinada.

6.º Acordar la reforma de los presentes estatutos y reglamento.

7.º Resolver la prórroga, disolución ó liquidación de la Sociedad.

Art. 18. Las atribuciones de la Junta general extraordinaria serán concretamente la deliberación y resolución de los objetos que se hubiesen expresado en la convocatoria.

Art. 19. Fuera de los casos previstos en el art. 33 las Juntas se constituirán con los accionistas que asistan en virtud de primera convocatoria, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes y representados. Las votaciones se verificarán por cédulas, siempre que se trate de personas.

Art. 20. Para tener derecho de asistencia á la Junta será precisa la posesión, cuando menos, de 50 acciones.

Art. 21. La posesión del número de acciones, que dá derecho á asistir á las Juntas generales, se acreditará por el depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad dentro de los doce días siguientes al anuncio de convocatoria, tratándose de las ordinarias, y dentro de los diez, contados también desde la publicación, para asistir á las extraordinarias.

Art. 22. Cada 50 acciones dán derecho á un voto, y los señores accionistas podrán emitir los de los ausentes que representen por medio de carta poder.

Art. 23. Los acuerdos de la Junta general tomados con sujeción á las prescripciones de los presentes estatutos, serán obligatorios para todos los señores accionistas.

Art. 24. El Consejo de administración se compondrá de tres Vocales, para el ejercicio de cuyos cargos los señores otorgantes componentes de la Junta general de la Sociedad y representantes de la totalidad del capital social, nombran á D. José Linares y Morales, D. Gaspar Thous y Cisneros y D. Antonio Ricoma y Surroca. Cada uno de los Vocales del Consejo nombrado, depositará en la Caja de la Sociedad 50 acciones, que no podrán enajenarse mientras ejerzan el cargo.

Art. 25. Los individuos del Consejo de administración son meros mandatarios que no comprometen sus bienes propios, ni contraen ninguna obligación personal ni solidaria por su gestión á nombre y por cuenta de la Sociedad, respondiendo únicamente del cumplimiento de su cometido con arreglo á lo que establecen los presentes estatutos.

Art. 26. La duración del cargo de Consejero será la de la Sociedad. En falta por fallecimiento ó renuncia del cargo, se procederá á llenar la vacante ó vacantes, cuyo nombramiento efectuará el mismo Consejo, dando cuenta á la Junta general en la próxima sesión para su confirmación.

Al constituirse el Consejo de administración nombrará su Presidente, quien llevará la firma y la representación de la Sociedad, pudiendo delegar una y otra en el Administrador, siempre que así lo acuerde el Consejo.

Art. 27. Las atribuciones del Consejo de administración serán todas las necesarias al mejor régimen y marcha de la Compañía, sin más limitaciones que las que por los presentes estatutos corresponden á la Junta general de accionistas.

Art. 28. El nombramiento y asignación del Administrador corresponde al Consejo de administración, quien le delegará aquellas atribuciones de su incumbencia que creyera convenientes, á reserva de ampliarlas ó limitarlas, según el mejor servicio de la Compañía reclamase.

Para el ejercicio del cargo de Administrador deberá depositarse en la Caja de la Sociedad 50 acciones en garantía del desempeño de su cometido.

Queda nombrado Administrador durante diez años D. José López Sánchez, pudiendo ser reelegido.

Art. 29. El Secretario de la Sociedad, que lo será á la vez del Consejo, llevará un libro de actas de las sesiones que éste celebre; asimismo estará encargado de la correspondencia oficial, é intervendrá todos los libramientos, nóminas y demás documentos de pago, siempre que estén de acuerdo con los presupuestos y distribución de fondos acordada por el Consejo.

Art. 30. No obstante lo consignado en el art. 3.º, la Sociedad quedará disuelta necesariamente en cualquier época en que las pérdidas que hubiese sufrido importasen la mitad del capital social.

Art. 31. Llegado el caso de disolución de la Sociedad, cesará en sus operaciones y se declarará en liquidación. Para llevarla á cabo con el más breve plazo, la Junta general nombrará una comisión de tres individuos que, en unión con el Consejo de administración, procedan á la realización de las existencias y créditos, y al reparto de los resultados finales. Si ocurriesen casos dudosos que la entorpezcan, los liquidadores nombrarán con arreglo á las leyes los árbitros arbitradores que deberán decidir sumaria é irrevocablemente toda cuestión.

Art. 32. Las diferencias que ocurran entre las personas que representen á la Sociedad y los accionistas, serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia designado por ellos antes de entrar en el conocimiento de la cuestión.

Art. 33. Los acuerdos referentes á la reforma de estatutos, aumento ó disminución del capital, prórroga, liquidación y disolución de la Sociedad, para ser válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos en Junta general, en la que estén representadas las dos terceras partes del capital social, habiendo precedido la oportuna convocatoria, hecha con expresión del objeto que la motive. Si llegado el día señalado para la celebración de la Junta no se reuniera la expresada representación, el Consejo de administración procederá á segunda convocatoria dentro del plazo de diez días, y en esta segunda Junta podrán tomarse los referidos acuerdos á pluralidad de votos, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Bajo cuyas condiciones formalizan esta escritura y constituyen dicha Sociedad anónima por acciones con el indicado objeto, y con el título de *Tranvía del Este de Madrid*, obligándose á su cumplimiento y al de los estatutos porque ha de regirse, bajo la responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios sobre que constituyen la personal, con arreglo á derecho.

Así lo otorgan y firman, á quienes doy fé conozco; siendo testigos D. Lorenzo Sevilla y D. Rufino Fernández Téllez, de esta vecindad, sin excepción legal para ello; y leída por mí esta escritura á elección de todos, después de instruidos de su derecho, quedó aprobada.—José López.—José Linares.—Agustín Subirat.—Gaspar Thous.—Lorenzo Sevilla.—Rufino Fernández.—Signado.—Zacarías Alonso y Caballero.

Es primera copia de su matriz, con quién concuerda y obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número citado, donde queda anotada.

La expido en un pliego sello 1.º y seis del 11.º, hoy 24 del mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Zacarias Alonso y Caballero.

#### ACTA

Número 819.—En la Villa de Madrid, á 20 de Julio de 1881, yo D. Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de esta Corte, he sido requerido por los Sres. D. José López Sánchez, D. José Linares y Morales, D. Agustín Subirat y Codorniu y D. Gaspar Thous y Cisneros, mayores de edad, los tres primeros casados, propietarios, y el último soltero, empleado, de esta vecindad, con cédulas personales, expedidas por el Sr. Jefe Económico de esta provincia, números 2.993, 7.663, 1.201 y 27.017, cuyos señores son los socios fundadores de la Sociedad anónima titulada *Tramva del Este de Madrid*, y los cuales, entre acciones equivalentes al importe de la concesión y acciones suscriptas, están cubiertas las 1.400 que se emiten con arreglo al art. 5.º de los estatutos.

Y previa convocatoria con la debida anticipación, siendo la hora señalada al efecto, los Sres. Linares, Thous y Subirat, manifestaron que, estando como vá referido, completas las 1.400 acciones emitidas, estaban en el caso de declarar, de acuerdo con el Sr López, constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se dió lectura de la escritura otorgada ante mí el día de hoy, acordando por unanimidad dicha declaración legal de la Sociedad anónima titulada *Tramva del Este de Madrid*, requiriéndome para consignarlo en la presente acta, á los efectos que determina la ley de 19 de Octubre de 1869 y á lo establecido en la citada escritura.

Para que conste, pongo la presente que firman los señores socios fundadores, de todo lo cual doy fé.—José López.—José Linares.—Agustín Subirat.—Gaspar Thous Cisneros.—Ante mí, Zacarías Alonso y Caballero.

Corresponde con el acta original que queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número citado, donde queda anotada.

Lo expido en este pliego, sello 10.º, día de su fecha.—Hay un signo.—Zacarías Alonso y Caballero.

Administración de Fomento.—Ferrocarriles.—Número 479.—  
Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 25 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Vista la comunicación que V. E. se sirve dirigir con fecha 12 del corriente remitiendo copia del oficio del Presidente del Ayuntamiento de esta Capital interesando la remisión de varios documentos relativos al tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo de Embajadores; esta Dirección general ha dispuesto manifestar á V. E. que el proyecto del tranvía de que se trata se halla con su expediente y antecedentes respectivos en el Ministerio de la Gobernación á cuyo departamento se remitió, por reclamación del mismo, con fecha 27 de Julio último, que no existe escritura alguna de concesión por no exigirse este requisito en la legislación vigente sobre tranvías, existiendo sólo como cláusula de la concesión, las consignadas en el pliego de condiciones particulares inserto en la *Gaceta* correspondiente al 24 de Mayo último, segundo de las tarifas que fueron rebajadas en un 50 por 100 por el adjudicatario de la concesión, y en cuanto á la aprobación del proyecto que ha servido de base para la subasta no es dable remitir copia de la Real orden aprobatoria de dicho proyecto, cuya disposición no ha sido modificada, interin no se devuelva á este centro el proyecto y el expediente que se reclamó por el Ministerio de la Gobernación.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de la Corporación que preside á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Noviembre de 1881.—El Conde de Xiquena.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital.

NOTA. La Real orden aprobatoria del proyecto á que esta comunicación se refiere, es la que se halla inserta en la página número 8.

